

C.P.C. N°

914/826

ANT: Denuncia de don Ramón Zárate Parraguez contra Sociedad de Transportes El Golf Vitacura Ltda.

MAT.: Dictamen.

SANTIAGO, 6 SEP 1994

1.- Don Ramón Omar Zárate Parraguez, empresario de locomoción colectiva, domiciliado en Villa Portales, Block 5, Departamento 425, comuna de Estación Central, ha denunciado a la Sociedad de Transportes El Golf Vitacura Limitada, representada por los señores José Alberto Meza Oviedo y Carlos Humberto Flores García, ambos domiciliados en Placilla Norte N° 0162, comuna de Estación Central, por que dichos personeros dispusieron que el taxibús marca Mercedes Benz, modelo 1991, patente DK 4529, de propiedad del señor Zárate, a partir del día dos de mayo del presente año trabajaría en el recorrido Villa El Comercio-Los Morros, - cuya explotación a juicio del denunciante resulta antieconómica, - negándole de este modo el derecho a seguir en el recorrido N° 334, Las Rejas-Padre Hurtado, que, por el término de treinta y seis meses contados desde mediados de 1992, fuera asignado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Sostiene el denunciante que la medida adoptada atenta contra los derechos que le corresponden de acuerdo con los términos de la señalada licitación y del contrato de comodato que celebró con la denunciada respecto de su taxibús, e importa un entorpecimiento a su libertad de trabajo.

Hace presente que rechazó al traslado, por lo que, con graves perjuicios para él, su vehículo no está trabajando.

En razón de lo expuesto, pide se ordene reincorporar el taxibús patente DK 4529 al recorrido N° 334 ya mencionado.

2.- De acuerdo con las declaraciones prestadas durante la investigación por los representantes legales de la sociedad denunciada y con los documentos agregados por ellos a los autos, los descargos formulados son los siguientes :

2.1. La Sociedad de Transportes El Golf Vitacura Ltda. se constituyó por escritura pública de 8 de noviembre de 1991, a fin de postular en las licitaciones para la prestación de servi-

cios de transporte público de pasajeros en la ciudad de Santiago;

2.2. Con el objeto de completar el número de microbuses necesarios para intervenir en dichas licitaciones, la Sociedad llamó a otros empresarios de transportes que estuvieron de acuerdo en participar con ella en calidad de prestadores de servicios. Entre estos prestadores de servicios estuvo el denunciante señor Ramón Zárate Parraguez, cuyo taxibús patente DK 4529 se incluyó en la dotación para servir el recorrido N° 334, al postular la sociedad en la licitación de éste.

La vinculación jurídica de los prestadores de servicios con la Sociedad se efectuó mediante contratos de comodato, todos de un mismo tenor. El instrumento respectivo suscrito por el señor Zárate obra en autos.

La Sociedad obtuvo del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones la asignación del recorrido N° 334, Las Rejas-Padre Hurtado, por el término de treinta y seis meses, de los cuales, a mayo último, época de la denuncia, habían transcurrido diecinueve meses;

2.3. El recorrido N° 334 originalmente tuvo un trayecto que por el Oriente de Santiago llegaba hasta la calle San Enrique. Atendida su longitud requería el servicio de veintidós buses para asegurar las frecuencias exigidas por la autoridad.

Cumplido durante un lapso dicho trayecto, la Sociedad apreció que resultaba anticomercial, por lo que, de acuerdo con las bases de licitación, propuso al Ministerio de Transportes su modificación, acortando la longitud de ida y regreso de 57 a 42 kilómetros y estableciendo, como punto de circunvalación para el regreso al Poniente, la calle Padre Hurtado.

Con informe favorable de la Municipalidad de Vitacura, el Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, Región Metropolitana, por Oficio ORD. SM/N° 4597, de fecha 1 de diciembre de 1993, autorizó la modificación propuesta y dispuso que, en consecuencia, la flota del servicio debía disminuirse a 17 vehículos, para lo cual ordenó que la Sociedad de Transportes El Golf Vitacura Ltda. debía individualizar y comunicar a la Secretaría Regional aquéllos que dejarían el servicio, para proceder a la cancelación correspondiente;

2.4. En cumplimiento de lo dispuesto, la Sociedad, luego de estudiar la situación de cada uno de los vehículos que constituían la flota del recorrido N° 334, procedió a asignar en nuevos recorridos licitados, a los buses que estimó debían dejar de pertenecer a dicha flota por efecto de la reducción. En este proceso, el señor José Alberto Meza Oviedo, actuando por la Sociedad, dio instrucciones al señor Zárate para que con su

taxibús patente DK 4529 continuara prestando servicios en el recorrido N° 675, correspondiente a la variante Villa El Comercio-El Manzano, instrucción que el señor Zárate no acató por lo que su indicado vehículo no trabaja desde el dos de mayo pasado.

La reducción del número de máquinas de la primitiva flota del recorrido N° 334, corresponde al cumplimiento de una decisión de la autoridad del transporte y, en el caso de no haber afectado al señor Zárate, igualmente tendría que haberse aplicado a otro propietario de una máquina del mismo recorrido. La exclusión señalada afectó también a otros dueños de buses.

3.- En relación con el tema, esta Comisión Preventiva Central ha tenido a la vista los autos Rol de Ingreso N° 268-94 correspondientes a la investigación de una denuncia formulada por doña Adriana Elgueta Alvarez en contra de la misma Sociedad de Transportes El Golf Vitacura Ltda., por la exclusión del recorrido N° 334 de un microbús de su propiedad mediante su traslado a otra variante.

En estos autos traídos a la vista, el señor Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, Región Metropolitana, informó al respecto que la denunciada, de acuerdo con facultades que le confiere la cláusula quinta del respectivo contrato de concesión, pidió y obtuvo de esa Secretaría Regional Ministerial, la autorización para modificar el recorrido N° 334 contratado, acortando su kilometraje, circunstancia que hacía exigible la reducción de la flota que lo servía, para ajustarla a los requerimientos operacionales, en los términos señalados en su Oficio ORD SM N° 4597, de 1 de diciembre de 1993, dirigido a la Sociedad de Transportes El Golf Vitacura Ltda.

Deja establecido también dicho informe que los criterios a través de los cuales las empresas ajustan sus flotas a su labor, corresponden al ámbito interno de ellas, sin que quepa intervención a la autoridad.

La resolución de esta Comisión Preventiva Central sobre el reclamo de la señora Elgueta se expresa en el Dictamen C.P.C. N° 911/754, de 28 de julio recién pasado. Este pronunciamiento rechaza la denuncia por considerar que los problemas contractuales de la denunciante con la Sociedad denunciada correspondería resolverlos en otras instancias distintas a las de los Organismos Antimonopolios.

4°.- El señor Fiscal Nacional Económico, en su informe recaído en estos autos, concluye que los hechos materia de la denuncia, no constituyen infracción al Decreto Ley N° 211, de 1973, atendido el mérito de los antecedentes reunidos, considerando especialmente la circunstancia que el denunciante señor Zárate, en el contrato de comodato que ha celebrado con la

denunciada, ha facultado a ésta para destinar el vehículo patente DK 4529 a la prestación del servicio de transporte urbano de pasajeros con la más amplia libertad, y para coordinarlo adoptando todo tipo de medidas dirigidas al ordenamiento de los recorridos, pudiendo inscribirlo o reinscribirlo en el Registro de Servicios de Transportes de Pasajeros de Santiago o en otros Registros, conforme a las normas vigentes y a las disposiciones de la autoridad, y para ejercer, a su respecto, todas aquellas facultades que sean necesarias para cumplir con las disposiciones del contrato de concesión, las bases de la licitación y todas las normas emanadas de la autoridad.

5º.- Esta Comisión concuerda con la opinión sustentada por el señor Fiscal Nacional Económico y estima que los problemas surgidos de las relaciones contractuales del denunciante con la denunciada, correspondería investigarlos y resolverlos en otras instancias distintas a los organismos creados por el Decreto Ley N° 211, de 1973.

Por lo tanto, acuerda rechazar la denuncia de don Ramón Omar Zárate Parraguez en contra de la Sociedad de Transportes El Golf Vitacura Ltda.

Notifíquese al señor Fiscal Nacional Económico, al denunciante y a la denunciada.


El presente dictamen fue acordado en sesión de 26 de agosto de 1994 de esta Comisión Preventiva Central, por la unanimidad de sus miembros presentes señores Juan Manuel Cruz Sánchez, Presidente; Alvaro Clarke de la Cerda, Emanuel Friedman Corvalán, Rodemil Morales Avendaño y Jorge Seleme Zapata.

The image shows several handwritten signatures and initials in black ink. On the left, there is a large, stylized signature that appears to be 'Rodemil Morales Avendaño'. To its right, there are several horizontal lines and a large, simple rectangular box with a vertical line on the left side, possibly representing a stamp or a signature placeholder.

No firma don Rodemil Morales Avendaño,

no obstante haber concurrido al acuerdo, por encontrarse ausente.

Maria Angelica Ortega Maturana
MARIA ANGELICA ORTEGO-MATURANA
Secretaria Abogado
Comisión Preventiva Central



A circular stamp with the text 'COMISION PREVENTIVA' at the top and 'Ley Anticorrupcion' at the bottom. In the center, it reads 'DECRETO LEY' and '21 DE 1983'.